

Expediente N° 18572/2021

ROSARIO, 17 de agosto de 2021

VISTO que el Área Académica y de Aprendizaje eleva el proyecto de Reglamento para la Expedición de Títulos y Emisión de Diplomas; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Asuntos Académicos dictamina al respecto.

Que el presente expediente es tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento para la Expedición de Títulos y Emisión de Diplomas, que en Anexo I integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Derogar la Ordenanza N° 676 y sus modificatorias, como asimismo la Ordenanza que consta individualizada con el N° 747.

ARTÍCULO 3°.- Inscríbase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 752

Firmado electrónicamente  
Lic. Silvina R. DALDOSS  
a/c Sec. administrativa Consejo Superior

Firmado digitalmente  
Lic. Franco BARTOLACCI  
Rector  
Presidente Consejo Superior U.N.R.

## **REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y EMISIÓN DE DIPLOMAS**

### **Capítulo I De los diplomas**

Art.01 diplomas académicos

Art.02 diplomas institucionales

### **Capítulo II De los datos personales a consignar en los diplomas**

Art.03 títulos intermedios, pregrado y grado: a) argentinos b) extranjeros por ley de migraciones c) extranjeros

Art.04 títulos posgrado: a) argentinos b) extranjeros c) especialistas extranjeros

Art.05 datos según género

### **Capítulo III De las características de los diplomas**

Art.06 características y dimensiones del diploma

Art.07 responsabilidad Dir. Diplomas y Certificaciones

Art.08 firmas diplomas grado, intermedios

Art.09.firmas diplomas posgrado

Art.10 firmas diplomas pregrado

Art.11 firmas diplomas profesores por concurso

Art.12 firmas diplomas profesores honorarios

Art.13 firmas diplomas autoridades UNR y facultades

Art.14 firmas reemplazo

### **Capítulo IV Del trámite de expedición de título y emisión de diplomas**

Art.15 requisitos trámite

Art.16 profesor por concurso

Art.17 diplomas institucionales

Art.18 diplomas autoridades

### **Capítulo V De la registración de los diplomas**

Art.19 Libro Títulos – Dir. Diplomas y Certificaciones

Art.20 Libro Títulos Facultad

Art.21 Libro de Diplomas especiales

### **Capítulo VI Servicios a terceros:**

Art.22-diplomas Ciclos de Complementación Curricular

Art.23 datos del diploma Ciclos de Complementación Curricular

### **Capítulo VII De la entrega de diplomas**

Art.24 firma interesado

Art.25 retiro por terceras personas físicas

Art.26 post mortem

### **Capítulo VIII De los duplicados**

Art.27 casos posibles y requisitos

Art.28 datos del diploma

Art.29 caducidad del original

### **Capítulo IX – De las rectificaciones**

Art.30 casos para rectificar y trámite

### **Capítulo X – Disposiciones Generales**

**Art.31 situaciones no previstas**

## REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y EMISIÓN DE DIPLOMAS

### Capítulo I - De los diplomas

ARTÍCULO 1º: La Universidad Nacional de Rosario expedirá títulos y emitirá diplomas a quienes cumplieren la totalidad de los requisitos establecidos en los respectivos planes de estudios de las carreras que se cursan en sus unidades académicas, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 2º: Otorgará diplomas institucionales a:

I- Profesores universitarios designados por concurso.

II- Profesores Honorarios y Doctores Honoris Causa, designados por el Consejo Superior.

III- Autoridades de la Universidad (Rector, Vicerrector, Consejeros Superiores, Secretario General y Director de Administración).

IV- Decanos, Vicedecanos, Director del Centro de Estudios Interdisciplinarios, Presidente del Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario y Directores de las Escuelas de Enseñanza Media de la UNR.

### Capítulo II - De los datos personales a consignar en los diplomas

ARTÍCULO 3º: de los diplomas intermedios con alcances profesionales, pregrado y grado:

Inc. a) Los diplomas de los graduados nacionales llevarán los nombres y apellidos completos, número de documento nacional de identidad argentino, la fecha y país de nacimiento consignados en el cuerpo de la partida de nacimiento.

Inc. b) Los diplomas de graduados extranjeros que hubiesen ingresado a la carrera en cumplimiento de la Ley de Migraciones vigente llevarán los datos mencionados en el Inc. a).

ARTÍCULO 4º: de los diplomas de títulos de posgrado:

Inc. a) Los diplomas de Doctorado, Maestría y Especialización de graduados nacionales llevarán los datos mencionados en el Inc. a) del artículo 3º.

Inc. b) Los diplomas de Doctorado, Maestría y Especialización de graduados extranjeros llevarán los nombres y apellidos completos, la fecha y el país de nacimiento, y el número de pasaporte.

Inc. c) Los diplomas de Especialización en el área salud de graduados extranjeros que exigen reválida del título de grado llevarán los datos mencionados en el Inc. a) del artículo 4º.

ARTÍCULO 5º: Todos los diplomas que otorgue la Universidad Nacional de Rosario, serán acordes a la identidad de género de la persona solicitante conforme en lo establecido en el documento de identidad correspondiente. En aquellos casos en que el/la requirente no haya solicitado u obtenido la rectificación registral del sexo, o el cambio de nombre de pila en el Registro Nacional de las Personas, el diploma podrá ser otorgado utilizando los criterios de registración establecidos en el Art.12 de la Ley 26.743, a pedido de la persona interesada y realizado acorde a la normativa vigente en nuestra universidad

### **Capítulo III - De las características de los diplomas**

ARTÍCULO 6º: Los diplomas de títulos, de profesores y de autoridades, se confeccionarán en cartulina alisada color blanco con protección antifraude, de cuatrocientos veinte a cuatrocientos veintidós milímetros (420-422 mm.) por doscientos noventa y cinco a doscientos noventa y siete milímetros (295-297 mm.) de dimensión, con impresión en tinta de seguridad sólo visible bajo luz ultravioleta de la leyenda "UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO" en todo el frente del diploma. En la parte central y superior del papel, dispuesto en sentido apaisado, estará impreso el Escudo Nacional, en tinta de seguridad anticopia color gris claro, virando bajo luz ultravioleta.

En la parte central e inferior, separando las firmas de las autoridades correspondientes, estarán impresos el logotipo de la Universidad y debajo de éste, el Escudo Nacional, ambos en seco; y se los cubrirá en sentido vertical con una cinta con los colores de la bandera argentina, aplicando sobre ésta una oblea de color lacre, con el Escudo Nacional en la parte central y la leyenda "UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO" circundando el borde superior, ambos estampados en seco.

En el extremo inferior izquierdo del diploma se estampará una imagen holográfica de seguridad en base color plata, que consistirá en la silueta del logotipo de la Universidad Nacional de Rosario.

Al dorso, en la parte superior izquierda se estampará una numeración correlativa que iniciará con una letra indicando la serie, espacio y seguirá un número de ocho dígitos comenzando con el 0000001, con tinta negra de seguridad.

También al dorso se insertará la fotografía del interesado sobre la que se aplicará el sello de la Universidad Nacional de Rosario y la firma del Director de Diplomas y Certificaciones, en caso de licencia, ausencia o impedimento de éste, por la persona autorizada a tal fin.

ARTÍCULO 7º: La Dirección de Diplomas y Certificaciones será responsable de la confección y emisión del diploma por medios informáticos, de conformidad con los modelos a escala aprobados en la normativa vigente. Los datos que se vuelcan en los modelos de diplomas se realizan en una tipografía de letra de diseño exclusivo de la Universidad Nacional de Rosario.

ARTÍCULO 8º: Los diplomas de títulos de grado y de títulos intermedios de carrera de grado con alcances profesionales serán suscritos por el Rector, el Secretario General y la autoridad Académica de la Universidad, el Decano y el Secretario Académico de la Facultad respectiva y el graduado o interesado según corresponda.

a) En el caso de carreras interinstitucionales o compartidas por diferentes unidades académicas firmarán los diplomas los decanos de cada unidad académica. Cuando se trate de una doble titulación con una universidad extranjera todo lo concerniente a expedición de título y emisión de diploma se regirá por la normativa nacional vigente.

Cuando corresponda consignar leyendas al dorso será suscripta por la autoridad Académica de la Universidad y por el Rector.

ARTÍCULO 9º: Los diplomas de títulos de posgrado serán suscritos por el Rector, el Secretario General, la autoridad Académica de la Universidad, el Decano o la autoridad máxima de la unidad académica, la autoridad responsable de Posgrado de la unidad académica y el graduado.

a) En el caso de carreras interinstitucionales o compartidas por diferentes unidades académicas firmarán los diplomas los decanos de cada unidad académica. Cuando se trate de una doble titulación con una universidad extranjera todo lo concerniente a expedición de título y emisión de diploma se regirá por la normativa nacional vigente.

Cuando corresponda consignar leyendas al dorso será suscripta por la autoridad Académica de la Universidad y por el Rector.

ARTÍCULO 10º: Los diplomas de títulos de pregrado serán suscritos por el Rector, el Secretario General y la autoridad Académica de la Universidad, el Decano y el Secretario Académico de la Facultad respectiva o el director y la máxima autoridad académica del Instituto o Escuela y el graduado.

ARTÍCULO 11º: Los diplomas de profesores universitarios designados por concurso serán suscritos por el Rector, el Secretario General y la autoridad Académica de la Universidad, el Decano y el Secretario Académico de la unidad académica respectiva y el interesado.

ARTÍCULO 12º: Los diplomas de Profesores Honorarios serán suscriptos por el Rector, Secretario General, autoridad Académica de la Universidad, el Decano y el Secretario Académico de la Facultad respectiva. y Doctores Honoris Causa serán suscritos por el Rector, el Secretario General y la autoridad Académica de la Universidad.

ARTÍCULO 13º: Los diplomas de autoridades de la Universidad y de las unidades académicas serán suscritos por el Rector, el Secretario General y/o la autoridad Académica de la Universidad. El del Rector lo será por el Secretario General y la autoridad Académica de la Universidad.

ARTÍCULO 14º: En caso de licencia, ausencia o impedimento de los firmantes señalados en los artículos precedentes, el reemplazo será dispuesto por el Rector de la Universidad o la autoridad de la respectiva unidad académica. En caso de licencia, ausencia o impedimento del Rector se aplicará lo dispuesto en el art. 17 del Estatuto UNR.

#### **Capítulo IV - Del trámite de expedición de título y emisión de diplomas**

ARTÍCULO 15º: El trámite de expedición de título y correspondiente otorgamiento de diploma de grado, título intermedio de grado con alcance profesional y pregrado se iniciará con la solicitud del interesado ante la unidad académica de la que egresa.

El expediente se conformará con:

- el formulario S.U.R. nº 19
- el formulario S.U.R. nº 22
- Resolución de Consejo Directivo
- fotocopias autenticadas de:
  - partida de nacimiento del solicitante
  - documento nacional de identidad
- cuatro (4) fotografías idénticas de 2 x 3 cm para aplicar al formulario S.U.R. nº 22 y una (1) de 4 x 4 cm, fondo blanco, de frente, sin anteojos y con la cabeza descubierta, para aplicar al diploma.

En los títulos de grado correspondiente a ciclos de profesorado deberá adjuntar copia legalizada del título de grado requerido para su ingreso.

El trámite de expedición de título y correspondiente otorgamiento de diploma de posgrado: Especialización, Maestría y Doctorado adjuntarán, además:

- Copia legalizada del título de grado o certificado de reválida o certificado de convalidación del título de grado, según corresponda.
- Dictamen de tesis/obra/trabajo final/proyecto
- Formulario único de registro central de tesis/obras/trabajos finales/proyectos

En todos los casos la documentación deberá ser en idioma español traducido por un traductor público nacional.

ARTÍCULO 16º: Los profesores universitarios titulares, asociados y adjuntos designados por concurso podrán solicitar su diploma en la unidad académica respectiva. El trámite se integrará con

la designación por Resolución de Consejo Superior; situación actual de revista y el formulario S.U.R. n° 22 previsto en el artículo anterior adaptado a tal efecto, una fotocopia autenticada de la partida de nacimiento del solicitante, una fotocopia autenticada del documento nacional de identidad, cuatro (4) fotografías idénticas de 2 x 3 cm para aplicar al formulario S.U.R. n° 22 y una (1) de 4 x 4 cm, fondo blanco, de frente, sin anteojos y con la cabeza descubierta, para aplicar al diploma.

ARTÍCULO 17º: Los diplomas de los profesores solicitados por cada unidad académica y determinados en el inciso II- del artículo 2º de la presente Ordenanza, serán expedidos con la resolución de designación del Consejo Superior.

ARTÍCULO 18º: Los diplomas de autoridades de la Universidad o de las unidades académicas serán expedidos a solicitud del Rector.

#### **Capítulo V - De la registración de los diplomas**

ARTÍCULO 19º: Todo título intermedio con alcance profesional, pregrado, grado y posgrado que expida esta Universidad se registrará en el Libro de Títulos que llevará la Dirección de Diplomas y Certificaciones, haciéndose constar todos los datos consignados en el diploma, el número de Resolución de Rector de otorgamiento y el número de expediente UNR.

ARTÍCULO 20º: Todo pedido de título intermedio con alcance profesional, pregrado, grado y posgrado será registrado en el Libro de Títulos que llevará cada unidad académica, haciéndose constar los mismos datos del artículo 19º agregando el número de registro en el Libro de Títulos de Universidad.

ARTÍCULO 21º: Todo diploma de profesores, de autoridades, de profesores honorarios y de Honoris Causa que expida esta Universidad deberá registrarse en el Libro de Diplomas especiales, que llevará la Dirección de Diplomas y Certificaciones, haciéndose constar los datos personales y los datos del diploma, el número de expediente del registro de Mesa de Entradas y el número de resolución de designación.

#### **Capítulo VI – Servicios a terceros:**

Corresponden a los servicios de articulación que se brindan a los graduados del nivel superior no universitario.

**ARTÍCULO 22º: De los diplomas del Ciclo de Complementación Curricular**

La Universidad Nacional de Rosario expedirá títulos de grado a quienes cumplimenten la totalidad de los requisitos establecidos en los respectivos planes de estudios de los Ciclos de Complementación Curricular que se cursan en las unidades académicas, de conformidad con las normas vigentes. Los diplomas serán suscriptos de acuerdo a lo expresado en el Capítulo III – Art.8º.

**ARTÍCULO 23º:** Los datos personales a consignar en los diplomas serán de idéntica aplicación a los Inc. a) y b) del artículo 3º del Capítulo II. Deberá referir junto al nombre del interesado el título de ingreso con el que se inscribió al mismo.

El trámite de expedición de título y otorgamiento de diploma será de idéntica aplicación al Art. 15, además deberá adjuntar copia legalizada del título terciario no universitario o analítico que habilita el ingreso al Ciclo de Complementación Curricular. Cuando el título terciario no universitario de base haya sido otorgado por una universidad extranjera deberá, además, adjuntar copia del certificado de reválida o convalidación otorgado por el Ministerio de Educación de la Nación Argentina

Las características de los diplomas, la registración, entrega, duplicado y rectificación de los diplomas serán de idéntica aplicación que las mencionadas para la expedición de títulos y otorgamiento de diplomas de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Rosario.

**Capítulo VII - De la entrega de diplomas**

Antes de la entrega de los diplomas la UNR tramitará la legalización ante el Ministerio de Educación de la Nación en los casos en que correspondiere.

**ARTÍCULO 24º:** En el momento de la entrega del diploma el interesado lo rubricará.

**ARTÍCULO 25º:** Los diplomas podrán ser retirados por terceras personas físicas sin el requisito de la firma de su titular mediante la presentación de un poder general para ello otorgado por ante Escribano Público debidamente legalizado. Se deja expresamente establecido que no se entregarán diplomas a personas jurídicas.

**ARTÍCULO 26º:** En caso de fallecimiento del interesado, es de aplicación el Art.25 de la Ordenanza de expedición y emisión de certificados – certificados post mortem.

**Capítulo VIII – De los duplicados**

ARTÍCULO 27º: La Universidad Nacional de Rosario otorgará un nuevo diploma con carácter de DUPLICADO que sustituya al original expedido, cuando su titular o una tercera persona física con la presentación de un poder general ante Escribano Público debidamente legalizado:

- a) acredite que el diploma se encuentre en tal estado de deterioro que sea imposible su lectura o que estén afectadas sus constancias esenciales;
- b) acredite fehacientemente que el diploma ha sido destruido totalmente por accidentes naturales u otros, extravío o hurto.

El trámite se iniciará en la Dirección de Diplomas y Certificaciones de la Universidad Nacional de Rosario, registrándose luego el expediente en Mesa General de Entradas dejándose expresamente especificado el carácter de la solicitud y acompañando según sea el caso:

- a) diploma que se encuentre en tal estado de deterioro que sea imposible su lectura o que estén afectadas sus constancias esenciales;

- diploma original
- 2 (dos) fotos de 4 x 4 cm, fondo blanco, de frente, sin anteojos y con la cabeza descubierta, tomadas al momento del pedido.

- b) diploma destruido totalmente por accidentes naturales u otros, extravío o hurto;

- Copia autenticada de la Denuncia policial o certificación de la autoridad competente
- 2 (dos) fotos de 4 x 4 cm, fondo blanco, de frente, sin anteojos y con la cabeza descubierta, tomadas al momento del pedido.

En los casos de extravíos y/o hurto además:

- constancia legalizada de la denuncia efectuada ante los Colegios o Consejos Profesionales en el que se encuentre matriculado
- Hoja completa del diario con el aviso periodístico por el cual se solicita la devolución del Diploma, con determinación del nombre y apellido del titular, denominación de título y número de contacto con el mismo.

ARTÍCULO 28º: El ejemplar duplicado del diploma mantendrá la totalidad de la información contenida en el original. La información que podrá diferir con la del original emitido corresponderá a los datos de autoridades firmantes y/o a la fecha de emisión.

En el frente, debajo de la leyenda "República Argentina" se inscribirá la leyenda "DUPLICADO" o "TRIPLICADO" según corresponda.

En el reverso, en el extremo superior derecho, se deberá indicar con la suscripción del Rector y de la Autoridad Académica de la Universidad, la fecha de expedición del diploma original y la fecha y número de resolución que autoriza la expedición del duplicado.

El expediente de este trámite deberá adjuntarse al expediente del trámite de expedición del diploma original, y se registrará la novedad en el Libro de Registro de Universidad.

ARTÍCULO 29º: La emisión de un duplicado de diploma implica la automática caducidad del original.

### **Capítulo IX – De las rectificaciones**

ARTÍCULO 30º: La Universidad Nacional de Rosario otorgará un nuevo diploma que sustituya al original expedido cuando:

a) el diploma ya hubiere sido entregado al interesado y resulte necesario la rectificación por errores u omisiones que se hayan deslizado en la confección del diploma y por motivos no atribuibles a su titular. El titular deberá presentar el diploma original y 2 (Dos) fotos de 4 x 4 cm, fondo blanco, de frente, sin anteojos y con la cabeza descubierta, tomadas al momento del pedido.

b) El diploma ya hubiere sido entregado al interesado, y que por una circunstancia ajena a la Universidad Nacional de Rosario se afecte algún dato volcado en el diploma, por ejemplo, cambio en el nombre por una gestión judicial u otras.

El nuevo diploma conservará los números de registro del ejemplar original, tanto de la unidad académica como de la universidad. Al dorso del diploma, en el extremo superior derecho, se deberá indicar con la suscripción del Rector y de la Autoridad Académica de la Universidad la fecha de expedición original y número de lámina de la impresión original. La información que podrá diferir con la del original emitido corresponderá a los datos de autoridades firmantes y/o a la fecha de emisión.

El trámite se iniciará en la Dirección de Diplomas y Certificaciones, registrándose el expediente por Mesa General de Entradas de la Universidad Nacional de Rosario, dejándose expresamente especificado el carácter de la solicitud y acompañando además la documentación de respaldo correspondiente:

- diploma original
- Fotocopia legalizada del nuevo DNI
- Fotocopia legalizada de la partida de nacimiento rectificada
- 2 (Dos) fotos de 4 x 4 cm, fondo blanco, de frente, sin anteojos y con la cabeza descubierta, tomadas al momento del pedido.

El expediente de este trámite deberá adjuntarse al expediente del trámite de expedición del diploma original, y se registrará la novedad en el Libro de Registro de Universidad.

**Capítulo X – Disposiciones generales**

ARTÍCULO 31: Toda situación no prevista en la presente Ordenanza, así como las dudas relacionadas con su interpretación será resuelta por el Consejo Superior, previo dictamen de la Asesoría Jurídica e informes de Académica de la Universidad.